

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL PROCESO DE JOHANA TRUJILLO RAD 500064089002202300534
00

G&G Asesores Abogados <gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com>

Vie 9/02/2024 4:23 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j02prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

Impulso procesal JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA.pdf;

Señor

Dr. Omar Evangelista Peña Villalobos

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS

E. S. D.

Cordial saludo;

Por medio del presente me dirijo a usted, para solicitar impulso procesal del proceso de referencia.

Atentamente;

Señor
Dr. Omar Evangelista Peña Villalobos
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS
E. S. D.

REF:	SOLICITUD IMPULSO PROCESAL
RADICADO:	500064089002202300534 00
DEMANDANTE:	JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA, ALVARO SOTO SUARE
DEMANDADO:	JAVIER HERNAN RODRIGUEZ PINTO, ALLIANZ SEGUROS S.A.

Respetado señor juez,

JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.887.997 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 258.230 del C.S de la J., obrando en representación de la señora **JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.601.836 de Bogotá D.C., el señor **ALVARO SOTO SUAREZ**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.499 de Florencia, víctima indirecta, conforme al poder otorgado para estos fines (adjunto), por medio del presente escrito acudo ante su despacho para presentar, acorde al artículo 2356 del Código Civil Colombiano; **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en **CONTRA** de: **JAVIER HERNAN RODRIGUEZ PINTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.416.319, domiciliado en el municipio de Acacias, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas DAS274 Marca SUZUKI Modelo 2022, la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante. Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para solicitar un impulso procesal en el caso mencionado. Desde el día 26 de noviembre del 2023, fecha en que fue asignado a su distinguido Despacho, no se ha registrado ningún avance significativo en el proceso. Es crucial recordar que el transcurso del tiempo conlleva repercusiones directas para mis representados.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Código General del Proceso Artículo 80. Iniciación e impulso de los procesos los procesos sólo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

Del Señor Juez,



JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ
C.C. No 1.121.887.997 de Villavicencio –Meta.
T.P. No. 2258.230 del C.S. de la J.